

11216 RESOLUCION de 27 de abril de 1995, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan becas de estudio de idiomas en el extranjero para funcionarios del Ministerio de Economía y Hacienda y de la AEAT.

El Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda determina que al Instituto de Estudios Fiscales le corresponden, entre otras tareas, la formación permanente de funcionarios en las materias específicas de la Hacienda Pública mediante la organización, desarrollo y evaluación de cursos de formación, perfeccionamiento, especialización y promoción interna, de prácticas, seminarios, conferencias, jornadas y otras actividades destinadas a difundir el conocimiento de la técnica de la administración financiera y estadística pública, así como la expedición de diplomas, certificados u otros documentos acreditativos de los estudios realizados y de la preparación adquirida, así como el desarrollo de las demás actividades formativas que le encomiende el Ministerio de Economía y Hacienda.

En el desarrollo de dichas tareas, y habida cuenta de la presidencia española de la Unión Europea durante este año, se hace necesario impulsar la formación de funcionarios de este Ministerio en lenguas oficiales de otros países comunitarios.

En consecuencia, dentro del ámbito de los programas de perfeccionamiento de funcionarios que desarrolla el Instituto de Estudios Fiscales a través de la Escuela de la Hacienda Pública, se ha resuelto convocar 30 becas de idiomas para funcionarios de los grupos A y B del Ministerio de Economía y Hacienda y de la AEAT, de acuerdo con las normas que se establecen en el anexo I, ajustándose a los centros ofertados en el anexo II de esta convocatoria.

Madrid, 27 de abril de 1995.—El Director, Juan Antonio Garde Roca.

ANEXO I

Bases de la convocatoria de 30 becas para el estudio de los idiomas inglés y francés

I. Objeto de la convocatoria

Se convocan 30 becas de estudio de los idiomas inglés y francés en el país de origen de estas lenguas para funcionarios de los grupos A y B destinados en el Ministerio de Economía y Hacienda y de la AEAT que, contando con el conocimiento medio del idioma para el que solicitan la beca, desempeñen un puesto de trabajo para el cual sea necesario el perfeccionamiento de dicho idioma.

II. Dotación económica

Estas becas cubrirán:

- El importe de la matrícula y tasas obligatorias en el centro donde vaya a desarrollarse el curso objeto de la beca.
- El importe de un seguro de enfermedad y de accidente.
- El alojamiento durante el período para el que se concede la beca en el régimen que se establece para cada centro en el anexo II de esta Resolución.
- La dotación de la beca no incluirá en ningún caso los gastos de desplazamiento al país ni los de transporte dentro del mismo donde se desarrollará el curso de idioma para el que se concede la beca.

III. Requisitos de los solicitantes

- Ser funcionario de los grupos A y B destinado en el Ministerio de Economía y Hacienda o en la AEAT.
- Estar desempeñando un puesto de trabajo para el cual sea necesario la utilización del idioma elegido.
- Precisar el perfeccionamiento de un idioma extranjero.

IV. Presentación de solicitudes

1.º Quienes aspiran a participar en los cursos programados a los que se hace referencia en el anexo II de esta Resolución deberán solicitarlo siempre, y en todo caso, al responsable del centro directivo del que dependen, a través de solicitud ajustada al modelo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

2.º Los solicitantes deberán acompañar un informe suscrito por su superior directo en relación con las necesidades que se pretenden cubrir y la adecuación del interesado, por las especificidades de su puesto de trabajo, a la adjudicación de una de las becas de idioma objeto de esta solicitud.

3.º Cada centro directivo podrá proponer uno o más candidatos exponiendo las razones que justifican su propuesta.

4.º La propuesta de cada centro directivo, unida a las solicitudes presentadas por los candidatos, deberán ser enviadas a la Subdirección General de Formación de Personal Superior en un plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Selección

El órgano competente para resolver sobre la concesión de estas becas será el Director del Instituto de Estudios Fiscales, actuando en virtud de las facultades delegadas que le confiere la Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 12 de enero de 1994.

Efectuada la selección definitiva de los adjudicatarios, el Instituto de Estudios Fiscales, a través de la Subdirección General de Formación de Personal Superior, notificará la concesión de la beca al Director general del que dependen los seleccionados y directamente al interesado.

Los adjudicatarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria estarán sujetos a los deberes que con carácter general se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

De acuerdo con lo expresamente señalado en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada al mismo por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, los beneficiarios se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

VI. Gestión de las becas

La gestión económica de las becas a las que se hace referencia en esta convocatoria, así como la entrega y distribución de los fondos correspondientes se efectuará a través de una o varias entidades colaboradoras, personas jurídicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.5 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La formalización de la colaboración con la entidad o entidades que se seleccionen por la Dirección del Instituto de Estudios Fiscales que deberán reunir condiciones de solvencia y eficacia dentro del sector de servicios en que esas entidades desarrollen su actividad profesional se realizará a través de un contrato de asistencia técnica regulado por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril.

Para asumir el pago de estas becas cuyo presupuesto máximo será el de 12.000.000 de pesetas, existe crédito suficiente en el presupuesto de gastos vigentes, concepto presupuestario 15.12.611B.480.

ANEXO II

Idioma francés

Institut Franco-Scandinave

Situación: Aix-En-Provence.

Tipo de curso: Intensivo de francés general. Pudiendo elegir dos opciones:

- Cultura y sociedad.
- Refuerzo gramatical.

Horas: Treinta por semana.

Participantes: 10 alumnos máximo por grupo.

Alojamiento: Puede ser en casas locales o bien en el propio Institut, en régimen de media pensión y baño a compartir.

Duración: Dos semanas.

Fechas de comienzo: 3, 17 y 31 de julio; 14 y 28 de agosto; 11 y 25 de septiembre, y 9 y 23 de octubre.

Centre International d'Etudes de Langues (CIEL)

Situación: Brest, Bretaña.

Tipo de curso: Francés general.

Horas: Veinticinco por semana.

Participantes: 12 personas máximo por grupo.

Alojamiento: En familia francesa en régimen de media pensión de lunes a viernes y completa los fines de semana. Habitación individual.

Duración: Dos semanas.

Fechas de comienzo: Cada lunes.

Centre International d'Etudes de Langues (CIEL)

Situación: Strasbourg.

Tipo de curso: Francés de negocios y comercio.

Horas: Veinte por semana de enseñanza especializada.

Participantes: 15 alumnos máximo por grupo.

Alojamiento: Hotel-residencia (estudio), sin comidas.

Duración: Dos semanas.

Fechas de comienzo: 3 de julio y 11 de septiembre.

Idioma inglés*Pilgrims*

1.º Micro group:

Situación: Canterbury. Condado de Kent.

Tipo de curso: Ejecutivo.

Horas: Veintisiete y media por semana.

Participantes: Seis alumnos máximo.

Alojamiento: Familia ejecutiva en pensión completa. Las comidas del medio día con el Profesor.

Duración: Dos semanas.

Fechas de comienzo: 2, 16 y 30 de julio; 13 y 27 de agosto, y 10 y 24 de septiembre.

2.º Inglés general:

Situación: Canterbury. Condado de Kent.

Tipo de curso: Inglés general.

Horas: Veintidós y media por semana.

Participantes: 12 alumnos máximo por grupo.

Alojamiento: Residencia universitaria con habitación y ducha individual. Incluye todas las comidas, excepto la cena de los miércoles y las comidas del sábado y domingo. Incluye recogida en el aeropuerto.

Duración: Dos semanas.

Fechas de comienzo: 2, 16 y 30 de julio, y 13 y 27 de agosto.

London School of English

Situación: Holland Park (Londres).

Tipo de curso: Ejecutivo.

Horas: Treinta por semana.

Participantes: Seis alumnos máximo por grupo.

Alojamiento: Familia inglesa, con desayuno.

Duración: Dos semanas.

Fechas de comienzo: 3, 17 y 31 de julio; 14 y 28 de agosto, y 11 y 25 de septiembre.

Canterbury Language Training

Situación: Canterbury. Condado de Kent.

Tipo de curso: Micro-group executive course.

Horas: Treinta semanales.

Participantes: Cuatro alumnos máximo por grupo.

Alojamiento: Familia ejecutiva, en habitación individual, con baño incorporado. Media pensión de lunes a viernes y completa los fines de semana, y tres comidas semanales con los Profesores.

Duración: Dos semanas.

Fechas de comienzo: 3, 17 y 31 de julio; 14 y 28 de agosto, y 11 y 25 de septiembre.

International Centre for American English

Situación: La Jolla (San Diego) USA.

Tipo de curso: Profesional.

Horas: Veinticinco semanales.

Participantes: Cinco alumnos máximo por grupo.

Alojamiento: Familia americana, con media pensión.

Duración: Dos semanas.

Fechas de comienzo: 5 y 18 de julio; 1, 15 y 29 de agosto, y 12 y 26 de septiembre.

ANEXO III**Solicitud de beca**

Datos personales:

Apellidos:

Nombre:

Documento nacional de identidad número:

Lugar y fecha de nacimiento:

Dirección habitual:

Distrito postal:

Ciudad:

Datos profesionales:

Licenciado en:

Otras titulaciones:

Cuerpo al que pertenece:

Fecha de ingreso:

Centro en el que presta sus servicios:

Cargo que desempeña:

Dirección del centro de trabajo. Calle:

Distrito postal:

Ciudad:

Número de teléfono:

Ext.:

Número de fax:

Datos relativos a la beca:

Nivel de conocimiento de idioma:

Centro elegido:

Curso:

Lugar:

Duración:

Fecha de comienzo:

Fumador o no fumador.

11217 *ORDEN de 20 de abril de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Bellcom Comunicaciones, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Bellcom Comunicaciones, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-81075806, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9459 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se concede a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores, se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejer-